RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00452 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Encamine las pretensiones a la clase de proceso que desea tramitar, teniendo en cuenta que el primer inciso del acápite de pretensiones y juramento estimatorio se está asegurando la responsabilidad del demandado, siendo que dicha declaración debe ser realizada por el Juez con base en los elementos probatorios allegados. En otras palabras, refiera inicialmente las pretensiones declarativas para luego elevar las consecuenciales de condena (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 4 C.G.P.).

2. Aclare en las pretensiones la clase de perjuicio que se está reclamando (daño emergente, lucro cesante, daño moral, etc) (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 4 ibídem).

3. Aclare la pretensión "5" en el sentido de indicar claramente si se trata de una medida cautelar. (art. 90 Núm. 1, art. 82 Núm. 4 ejusdem).

4. Añada a los documentos que desea hacer valer como pruebas periciales los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P. (art. 90 Núm. 1 ibídem).

5. Allegue certificado donde demuestre la entrega de la demanda, al demandado, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d01b99f362a9f415929b4431b784283f67fbc3c9c35cf999b063dbec74799a**
Documento generado en 25/11/2021 04:36:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica